Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de libertad condicional elevada a favor de la PL ERIKA ANDREA QUINTERO BERNAL identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.828, privada de la libertad en su domicilio ubicado en la calle 48 No. 5 – 54 piso 2 del barrio Lagos II de Floridablanca, vigilada por el RM de Bucaramanga; previas las siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

ERIKA ANDREA QUUINTERO BERNAL cumple pena de 96 meses de prisión, y accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, impuesta el 26 de agosto de 2016 por el Juzgado segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Socorro-Santander, tras ser hallada responsable del punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, concediéndole el sustituto de prisión domiciliaria como madre cabeza de familia.

1. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.

1.1. Conforme a la fecha de consumación del ilícito la norma que regula el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional es el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, estableciendo para su concesión, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, se cumplan todos y cada uno de estos requisitos: (i) el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, (ii) que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario permita suponer fundadamente que no existe continuar la ejecución de la pena, (iii) que se demuestre el arraiga familiar y social y (iv) que se repare la víctima o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo se demuestre insolvencia económica.

1.2 Para la demostración de estos presupuestos el artículo 471 del C.P.P. establece

"SOLICITUD, El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes"

1.3. De conformidad con lo delimitado, sólo cuando se cumplan todas y cada una de estas exigencias, concurrentes y necesarias, podrá emitirse orden de excarcelación y recuperarse la libertad ambulatoria.

1.4. En este caso, como quiera que la sentenciada y su apoderado no acompañaron a su solicitud la documentación que para tal efecto expiden las directivas del penal donde se encuentra el privado de la libertad o en este caso el penal que le vigila la pena (artículo 471 del C.P.P.), no queda otro camino que negar la solicitud impetrada.

2. OTRAS DETERMINACIONES

2.1. En atención a la solicitud del apoderado judicial de la sentenciada encaminada a que se Remita al RM de la ciudad copia del auto de fecha 21 de marzo de 2019 que concede permiso para estudiar a la PL ERIKA ANDREA QUUINTERO BERNAL (fol. 20 a 22); por resultar procedente se dispone se proceda a ello por ante el CSA

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER la LIBERTAD CONDICIONAL a ERIKA ANDREA QUUINTERO BERNAL, por las razones esbozada en antecedencia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: REMÍTASE por ante el CSA al RM Bucaramanga copia del auto de fecha 21 de marzo de 2019 que concede permiso para estudiar a la sentenciada ERIKA ANDREA QUUINTERO BERNAL.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez